



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 001- 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 12 ENE 2022

**VISTOS:** El Memorando N°449-2021/GRP-440330, de fecha 21 de octubre de 2021; el Memorando N°760-2021/GRP-450000, de fecha 23 de noviembre de 2021; el Memorando N°505-2021/GRP-440330, de fecha 09 de diciembre de 2021; el Memorando N°518-2021/GRP-440330, de fecha 29 de diciembre de 2021; el Informe Técnico Legal N°17-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 31 de diciembre de 2021; el Memorando 645 - 2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019 y el Informe N°01 -2022/GRP-450300 del 10 de enero de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo N°004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental





GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 001 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 12 ENE 2022

(DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N°741-2019/MTC/01.02.;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de marzo del 2021, se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 19 de marzo de 2021, donde se incrementa la tipología de proyectos con clasificación anticipada a evaluar;

Que, mediante el Memorando N°449-2021/GRP-440330, de fecha 21 de octubre de 2021, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante el Memorando N°760-2021/GRP-450000, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°12-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la DIA presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos de la GRI;

Que, mediante Memorando N°505-2021/GRP-440330, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N°518-2021/GRP-440330, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el levantamiento de observaciones a la DIA en mención;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°17-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 31 de diciembre de 2021, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 001 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 12 ENE 2022

**LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”;**

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L, la cual cuenta con Registro N°406-2019-TRA. Asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado y ratificado por la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, se verifica que el proyecto se desarrolla fuera de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y en el caso de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sólo deben realizar la solicitud de autorización de disponibilidad de recursos hídricos;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias; Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, presentado por la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que, el Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transportes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto de inversión **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, deberá cumplir con lo siguiente:

- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.
- El Titular del Proyecto, luego de otorgada la certificación ambiental, deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio



GOBIERNO REGIONAL PIURA

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 001 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

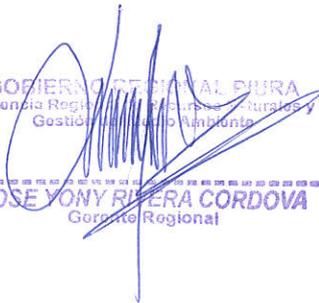
Piura, 12 ENE 2022

- Ambiente; así como el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
  - d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá solicitarse al GORE PIURA- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Establecer que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 17-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 31 de diciembre de 2021, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente  
  
JOSE YONY RIVERA CORDOVA  
Gerente Regional



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**

Piura, 31 de diciembre de 2021

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 17 - 2021/GRP-GRRNYGMA-450300- EC**

**A :** **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

**DE :** **ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR CHAVESTA**  
Especialista Ambiental  
**Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ**  
Especialista Social  
**M. Sc. Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA**  
Especialista Legal

**ASUNTO :** Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto:  
**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD  
VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL  
CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ -  
PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE  
PIURA"**

**REFERENCIA :** a) Memorando N°449-2021/GRP-440330  
b) Memorando N°518-2021/GRP-440330

Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar la evaluación de la DIA **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Transportes a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

**I.- ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2018/Gobierno regional Piura-GR de fecha 13 de abril del 2018 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en

Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 13 de marzo de 2018.

- 1.2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2021/Gobierno regional Piura-GR de fecha 30 de marzo del 2021 que aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 19 de marzo de 2021.
- 1.3. Mediante el Memorando N°449-2021/GRP-440330, de fecha 21 de octubre de 2021 la Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, para su revisión y aprobación.
- 1.4. Mediante Memorando N°760-2021/GRP-450000, de fecha 23 de noviembre de 2021 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°12-2021/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la DIA presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura.
- 1.5. Mediante Memorando N°505-2021/GRP-440330, de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su solicitud de ampliación de plazo.
- 1.6. Mediante Memorando N°518-2021/GRP-440330, con fecha del 29 de diciembre de 2021, La Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura hace llegar el levantamiento de observaciones de la DIA en mención.

## II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

### Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto verificar que la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, cumpla con el esquema y contenido de los Términos de Referencia para Proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes del Anexo 01 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobados con la Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01.02, de fecha 05 de setiembre 2019.

### 2.1 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de Declaración de Impacto Ambiental.

Conforme a lo señalado, en el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado con Decreto Supremo 004-2017-MTC, el plazo del

procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y otorgamiento de la Certificación Ambiental, es de 30 días hábiles.

## 2.2 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ANTICIPADA

El Titular cumplió con presentar los requisitos generales del procedimiento administrativo del TUPA, del Gobierno regional Piura, para la Declaración de Impacto Ambiental -DIA

## 2.3 DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

### DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Nombre o Razón Social: Gobierno Regional de Piura
- Dirección : Av. San Ramón s/n. Urbanización San Eduardo
- Distrito : Piura
- Provincia : Piura
- Departamento : Piura
- Representante Legal : Servando García Correa
- Teléfono : 073-284600



#### Del Titular

El titular del proyecto es el Gobierno Regional de Piura

## 2.4 UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y POLÍTICA DEL PROYECTO

### Ubicación

El área de influencia del presente proyecto comprende el área total del caserío La Laguna en el Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba.

#### Límites del Distrito de Lalaquiz

El distrito de Lalaquiz se ubica al sur oeste de la Región Piura con su provincia de Huancabamba, específicamente a 6 horas en ómnibus desde la ciudad de Piura. Tiene una superficie de 138.95 Km<sup>2</sup>., y su Población, según el censo del 2017 del INEI, es de 3871 habitantes, distribuida en 43 centros poblados.

- Por el Este con los distritos de Huancabamba y Canchaque
- Por el Oeste con el distrito de Yamango
- Por el Norte con los distritos de Pacaipampa y Yamango,
- Por el Sur con San Juan de Bigote y Canchaque



Límites del Caserío La Laguna se Ubica en sentido Nor Oeste con la Capital del Distrito de Huancabamba, y presenta los siguientes límites:

- Por el Norte con el Caserío La Quinoa
- Por el Sur con Córdova
- Por el Este con Huamany, Huancacarpa Alto y Bajo
- Por el Oeste con el Caserío de Lúcumo



## 2.5 DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura, ha sido elaborada por la Empresa Consultora: VITA AMBIENTAL S.R.L. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por los siguientes profesionales.

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	N° DE COLEGIATURA
FABIOLA PATRICIA ROCHA GUERRA	INGENIERÍA AMBIENTAL	REG. CIP N° 112483
DELFIN COTOS AYALA	ANTROPÓLOGO	Registro CPAD N° 069

Así mismo adjunta los certificados de habilidad de los profesionales responsables.

## 2.6 MONTO DE LA INVERSIÓN

El Monto de la Inversión del proyecto total asciende a la suma **S/.17'794,092.81 soles.**

El Monto de la Inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental es de: **S/. 113,327.24 soles.**

### PRESUPUESTO DETALLADO DEL PMA

Item	Descripción	Unid.	Metraje	# Unitario	Parcial	Concepto
<b>1</b>	<b>Programa de Mitigación, Prevención y Corrección</b>				<b>20,508.02</b>	
<b>1.1</b>	<b>Sub-Programa de Manejo de Residuos y Efluentes</b>				<b>7,677.97</b>	
<b>1.1.1</b>	<b>Manejo de Residuos Sólidos</b>				<b>5,677.97</b>	
	Cilindros de 55 gal para residuos sólidos	Und	20	50.85	1,016.95	
	Contenedores de 660 l para residuos domiciliarios por cierre de calles	Und	3	932.20	2,796.61	
	Recolección y transporte de residuos sólidos de tipo domésticos generados en obra	Und	20	93.22	1,864.41	
<b>1.1.2</b>	<b>Manejo de Residuos Peligrosos</b>				<b>2,000.00</b>	
	Recolección, transporte de residuos sólidos peligrosos y disposición final (Dentro de Piura)	Viajes	1	2,000.00	2,000.00	
<b>1.2</b>	<b>Sub-Programa de control de polvo y emisiones</b>				<b>11,080.65</b>	
	Riego de frentes de trabajo en eliminación de material de corte y demolición	días	15	738.71	11,080.65	
<b>1.3</b>	<b>Sub-Programa de Señalización Ambiental</b>				<b>1,750.00</b>	
	Señalización de obras (letreros) e información Ambiental	Und	30	58.33	1,750.00	
<b>2</b>	<b>Programa de Monitoreo Ambiental</b>				<b>7,434.47</b>	
	Monitoreo de la calidad del Aire (1 punto por 2 veces - Durante y después de ejecución de obras civiles)	Und	2	1,950.00	3,900.00	
	Monitoreo de Ruido Ambiental (5 puntos por 2 veces - durante y después de ejecución de obras civiles)	Und	10	100.00	1,000.00	
	Monitoreo de parámetros meteorológicos	Und	2	243.00	486.00	

	Suministro de energía eléctrica (alquiler de generador, incluye combustible X 24h)	Und	2	150.00	300.00
	Personal de muestreo, seguro de riesgo y alimentación (6 días de monitoreo)	días	2	220.00	440.00
	Movilidad del personal y traslado de equipos	días	2	400.00	800.00
	Elaboración de Informe de Monitoreo Ambiental	Und	2	254.24	508.47
<b>3</b>	<b>Programa de Capacitación y Educación Ambiental</b>				<b>889.83</b>
	Al personal de Obra (incluye capacitación bimestral)	Und	3	127.12	381.36
	A la Población Local (incluye capacitación inicio y final de obra)	Und	2	254.24	508.47
<b>4</b>	<b>Programa de Prevención de Pérdida y respuesta a Emergencia</b>				<b>2,310.28</b>
<b>4.1</b>	<b>Sub - Programa de Prevención de Contingencia y respuesta a emergencias</b>				<b>2,310.28</b>
	Material de primeros auxilios, extinguidor	Global	1	1,240.00	1,240.00
	Kil arándames con bandeja	Und	3	120.00	360.00
	Megabono	Und	1	150.28	150.28
	Camilla Rígida	Und	1	280.00	280.00
	Inmovilizador de Cabeza	Und	1	280.00	280.00
<b>5.</b>	<b>Programa de Cierre o Abandono</b>				<b>64,896.84</b>
	Acondicionamiento de DME	m2	29,637.07	1.53	54,235.84
	Restauración de Áreas de Canteras	m2	5,000.00	1.36	6,800.00
	Restauración de Áreas Afectadas por Instalaciones Provisionales	m2	2,925.00	1.32	3,861.00

**RESUMEN DEL COSTO DE LOS PROGRAMAS AMBIENTALES DEL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL**

Item	Descripción	Total \$.
1	Programa de Mitigación, Prevención y Corrección	20,508.62
2	Programa de Monitoreo Ambiental	7,434.47
3	Programa de Capacitación y Educación Ambiental	889.83
4	Programa de Prevención de Pérdida y respuesta a Emergencia	2,310.28
5	Programa de Cierre o Abandono	64,896.84
	<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>96,040.04</b>
	<b>I.G.V. (10%)</b>	<b>17,287.21</b>
	<b>TOTAL DEL PRESUPUESTO</b>	<b>113,327.25</b>

## 2.7 VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

La vida útil del proyecto abarca un periodo de 10 años.

## 2.8 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

La ejecución del proyecto tendrá una duración de 150 días.

## 2.9 ÁREA DE INFLUENCIA

El Área de Influencia Directa – AID del proyecto tiene una extensión superficial de 70 624 m<sup>2</sup>.

El Área de Influencia Indirecta – AII, está conformado por las áreas más cercanas al proyecto como los centros poblados la Laguna y el centro poblado el Papayo con una extensión de 221 522 m<sup>2</sup>.

## 2.10 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

### Características Proyectadas De La Vía

La información consignada en este apartado ha sido tomada del expediente técnico del proyecto.

### Tipo de zonificación:

Pistas y veredas

### Área total a construir:

El área total a construir es de 12,967.31 m<sup>2</sup>, de pavimento rígido, 5,555.63 m<sup>2</sup> de veredas de concreto, 3,372.94 m de muros de contención y la construcción de las obras de drenaje.

### Tipo de pavimento:

Pavimento Rígido con loza de concreto

### Ancho de calzada:

El ancho de calzada es de 5 m

**CUADRO N° 10:  
ANCHO DE CALZADA**

<b>NOMBRE DE LA CALLE</b>	<b>ANCHO DE CALZADA (M)</b>
<b>LA LAGUNA</b>	
CALLE LAS HUARINGAS	5.00
CALLE 01	5.00
CALLE 02	5.00
CALLE 03	5.00
CALLE 04	5.00
CALLE EL ESTADIO	5.00
CALLE PROLONGACIÓN EL INDIO	5.00
CALLE EL INDIO	5.00
CALLE MIRAFLORES	5.00
CALLE 02 TRAMO 02	5.00

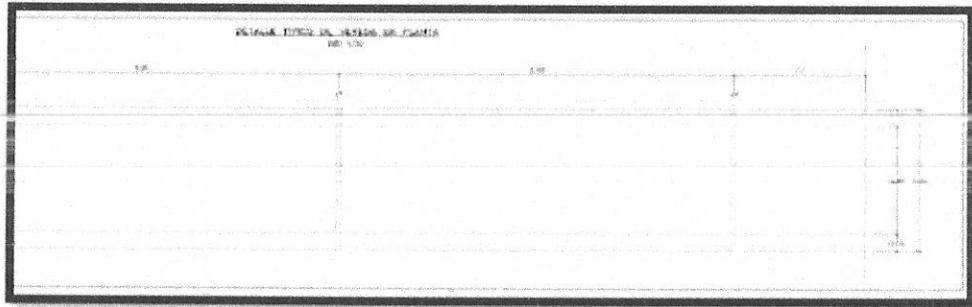
**Fuente: Expediente Técnico**

**Ancho de veredas a cada lado:**

El ancho de vereda es variable, dependiendo de cada calle, tal como se detalla a continuación:

**IMAGEN N°05**

**DETALLE TIPICO DE VEREDA EN PLANTA**



**Fuente: Expediente Técnico**

**CUADRO N° 11:**

**ANCHO DE VEREDA A CADA LADO**

NOMBRE DE LA CALLE	ANCHO DE VEREDA (M)
<b>LA LAGUNA</b>	
CALLE LAS HUARINGAS	1.20
CALLE 01	1.20
CALLE 02	1.20
CALLE 03	1.20
CALLE 04	1.20
CALLE EL ESTADIO	1.20
CALLE PROLONGACIÓN EL INDIO	1.20
CALLE EL INDIO	1.20
CALLE MIRAFLORES	1.20
CALLE 02 TRAMO 02	1.20

**Fuente: Expediente Técnico**

Cabe señalar que el ancho de vereda mínimo considerado en este proyecto es de 1.20 m.

### Bermas

No se contempla bermas

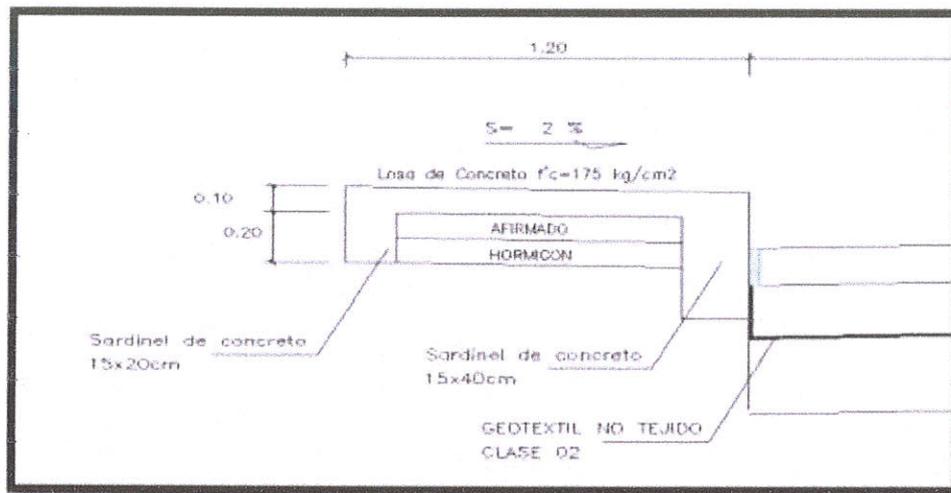
### Ancho y altura de sardinel

Los sardineles de las veredas serán de la misma calidad del concreto de las veredas y tendrá una sección de 0.15 x 0.40m, en el lado adyacente a la calzada y en el lado posterior es de 0.15x0.20m.

Estos datos se muestran en la siguiente figura:

**FIGURA N° 03:**

### **DETALLE SARDINEL**



**Fuente: Expediente Técnico**

En los anexos se adjuntan los detalles de los mismos.

### Ancho y Altura de Cunetas

En el proyecto no se ha contemplado cunetas

### Pendiente Mínima:

En todo el recorrido de la vía, se han usado el empleo de pendientes menores de 0.50%, en tramos muy cortos; siendo la menor pendiente utilizada en la vía de 0.11%.

### Pendiente Máxima

Los valores de las pendientes máximas están establecidos por las Normas, según la velocidad de diseño definida para el proyecto. El valor máximo de la pendiente en el presente proyecto es de 14.00%.

### Velocidad Directriz

Según la clasificación de la carretera por Demanda corresponde a una Trocha Carrozable y según la clasificación por Orografía es un terreno escarpado, es que le corresponde una velocidad de diseño de 30 km/h, teniendo el criterio además de que la pendiente

transversal está en el orden de 50% al 100% que es el límite para el terreno escarpado se decide por una velocidad de diseño de 30km/h.

**Radio Mínimo Y Máximo**

El radio mínimo que se ha utilizado es de 45 m, pero sin embargo existen radios mínimos excepcionales los cuales llegan hasta 10m, esto debido a la topografía y las cercanías de las casas, lo que impide un mejor desarrollo del mismo. El radio máximo utilizado es de 100m.

**Máximo Sobre Ancho**

Para el presente estudio no se han usado sobre anchos, el ancho de la vía es constante, tratándose de una pavimentación urbana.

**Radio en Curva Horizontal y de vuelta**

El presente proyecto no presenta curvas horizontales y de vuelta.

**Bombeo de Calzada:**

El bombeo de calzada es de 2%.

**Ancho de derecho de vía**

La vía en consideración es de 1.20m de veredas a cada lado con las calzadas de 5 metros según los detalles de los planos de ingeniería.

**Señalización, Alumbrado Público y Semaforización**

El presente proyecto no contempla la semaforización ni cambio de alumbrado público, solamente se han considerado como parte integral del proyecto la señalización horizontal correspondiente al pintado de líneas de carril, señalización de giros en intersecciones, así como también la colocación de postes de señalización de tránsito relacionados a identificación de paradero y señales de PARE.

**CUADRO N° 23**  
**COMPARATIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ACTUALES Y TÉCNICAS DEL**  
**PROYECTO VIAL – PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES**  
**PRINCIPALES**

TIPO DE CARACTERÍSTICAS		CARACTERÍSTICAS ACTUALES DE LA VÍA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA
Tipo de zonificación		Zona Rural	Zona Rural
Área total a construir		Área no definida	22.706,55 m <sup>2</sup>
Tipo de pavimento		100% en estado natural	Pavimento Rígido con losa tecnológica TCP
Ancho de la calzada (m)	Calle las Huaningas	3,00m – 4,00m	5 m
	Calle 1	2,50m – 3,50m	5 m
	Calle 2	2,00m – 3,50m	5 m
	Calle 3	2,50m – 4,00m	5 m
	Calle 4	2,50m – 3,50m	5 m
	Calle el Estadio	3,00m – 4,00m	5 m
	Calle Prolongación del Indio	2,00m	5 m
	Calle el Indio	3,20m – 3,65m	5 m
	Calle Miraflores	3,50 – 4,50m	5 m
	Calle 2 – Tramo 2	4,20 – 4,80m	5 m
Ancho de Vereda a cada lado	Calle las Huaningas	0	1,20 m
	Calle 1	0	1,20 m
	Calle 2	0	1,20 m
	Calle 3	0	1,20 m
	Calle 4	0	1,20 m
	Calle el Estadio	0	1,20 m
	Calle Prolongación del Indio	0	1,20 m
	Calle el Indio	0	1,20 m

	Calle Mirafleres	0	1.20 m
	Calle 2 - Tramo 2	0	1.20 m
Pendiente Mínima		11%	11%
Pendiente Máxima		18%	14.91%
Ancho y altura de sardinel para veredas		No presenta	0.15 x 0.40 y 0.15 x 0.20
Ancho y altura de cuneta		No presenta	No presenta
Velocidad directriz		20 km/h	30 km/h
Radio mínimo y máximo		5	Mínimo 45 m / Máximo 100m
Máximo sobre ancho		No presenta	No presenta
Radio en curvas horizontales y de vuelta		-	-
Bombeo de calzada		1 %	2.5%
Ancho de derecho de vía		-	7.40 m
Obras de arte (muros de Contención)		0	3.802.25 m
Obras de Drenaje			12 sumideros
			04 alcantarillas de 02 ojos de TMC 1.20m
			05 alcantarillas de 01 ojos de TMC 1.20m
			03 alcantarillas de 01 ojos de TMC 0.90m
			02 badenes L=20.00m
			03 caídas escalonadas
Señalización		No cuenta	Horizontal y Vertical
Alumbrado público		Cuenta con alumbrado público convencional	Cuenta con alumbrado público convencional
Semaforización		No cuenta con semaforización	No se han considerado Semaforización de las calles a intervenir

Fuente: Expediente Técnico

**CUADRO N° 41**  
**RESUMEN DE AREAS AUXILIARES**

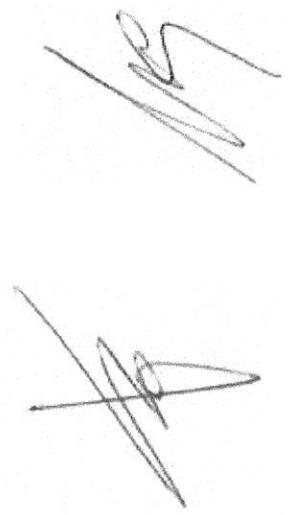
NOMBRE		UBICACION POLITICA (INDICAR DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO)	AREA (M <sup>2</sup> )	PERIMETRO (M. KM)	LADO Y ACCESO (EN RELACION AL PROYECTO)	TITULARIDAD DEL TERRENO (PRIVADO, MUNICIPAL, COMUNAL Y OTROS)	SITUACION LEGAL DEL PREDIO (ESTATAL, PRIVADO)	DISTANCIA A CENTROS POBLADOS (M. KM)
	<b>Cantera Quemazón</b>	Piura, Morropón, San Juan de Bigote	60,563 m <sup>2</sup>	1,117 m	Via Carrozable KM 28+000km Hacia la Carretera Bigote-Laguna	Privado	Privado	442 m
Cantera	<b>Bado de Garzas</b>	Piura, Morropón, San Juan de Bigote	21,769 m <sup>2</sup>	947 m	Via Carrozable a 31.2 km Del Centro De Gravedad Del Proyecto	Privado	Privado	196 m
	<b>Charanes</b>	Piura, Morropón, San Juan de Bigote	103,644 m <sup>2</sup>	1267 m	Via Carrozable a 32.21 km Del Centro De Gravedad Del Proyecto	Privado	Privado	604 m
DME	<b>DME 1</b>	Piura, Huancabamba, San Juan de Bigote, CP Barros Bajo	5114 m <sup>2</sup>	290 m	Lado izquierdo del Rio Bigote centro poblado Barros Bajo	Comunal	Comunal	168 m
	<b>DME 2</b>	Piura, Huancabamba, San Juan de Bigote, CP Barros Bajo	5527 m <sup>2</sup>	297 m	Lado izquierdo del Rio Bigote centro poblado Barros Bajo	Comunal	Comunal	264 m
	<b>DME3</b>	Piura, Huancabamba, Lalaquiz, C.P. Caravel	3120 m <sup>2</sup>	218 m	Lado izquierdo del Rio Bigote centro poblado Barros Bajo	Comunal	Comunal	65 m
					Barros Bajo			
	<b>Oficina</b>	Piura, Huancabamba, Lalaquiz, caserío La Laguna	285 m <sup>2</sup>	67.6 m	Lado Derecho de la Calle Miraflores del caserío La Laguna	Comunal	Comunal	40 m
	<b>Campamento</b>	Piura, Huancabamba, Lalaquiz, caserío La Laguna	509 m <sup>2</sup>	99.2m	Lado izquierdo o de la Calle Miraflores del caserío La Laguna	Comunal	Comunal	25 m
	<b>Patio de Maquinas</b>	Piura, Huancabamba, Lalaquiz, Caserío La Laguna	3051 m <sup>2</sup>	267 m	Lado izquierdo de la Calle El Estadio Caserío La Laguna	Comunal	Comunal	50 m



MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES						
Etapas del Proyecto	Impacto identificado	Actividad causante	Tipo de medida	Medidas propuestas	Ámbito de aplicación	Responsable
Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generación de ruidos, de impactos moderados, por el uso de maquinaria y herramientas en la ejecución del proyecto.</li> <li>• Generación de material particulado de impacto moderado, producto del movimiento de tierras, transporte y uso de materiales.</li> <li>• Generación de emisiones gaseosas, de impacto leve, producto del uso de maquinaria en la ejecución del proyecto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimientos de tierras</li> <li>• Obras de concreto</li> <li>• Obras de concreto armado</li> <li>• Revestimientos</li> <li>• Revoques, enlucidos y molduras</li> <li>• Uso de equipos y maquinarias. Generación de partículas y gases de combustión.</li> </ul>	<b>Correctiva y mitigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Horarios para la realización de trabajos: a fin de minimizar los impactos por ruidos, que pueden provocar malestar en la fauna silvestre y población aledaña, por ejemplo: Evitar excavaciones o perforaciones temprano por las mañanas.</li> <li>• Riego de áreas de trabajo: para evitar la generación de polvos en las áreas de trabajo antes de empezar las excavaciones o similares.</li> <li>• Mantenimiento periódico de maquinaria para reducir las emisiones gaseosas a límites aceptables.</li> <li>• El transporte de materiales de construcción se deberá realizar en camiones cubiertos con lona y de preferencia humedecida para evitar la dispersión de polvos y partículas.</li> </ul>	Área de Influencia Directa del Proyecto	Contratista
	<p><b>Flora y Fauna:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perturbación parcial de la flora y fauna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras de concreto simple</li> <li>• Obras de concreto armado</li> <li>• Revestimiento</li> <li>• Revoques, enlucidos y molduras</li> <li>• Movimiento de tierra.</li> </ul>	<b>Correctiva y mitigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohibido el corte de árboles y extracción de plantas nativas fuera del tramo y zonas preestablecidas como área de trabajo.</li> </ul>	Área de Influencia Directa del Proyecto	Contratista

**MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Etapas del Proyecto	Impacto identificado	Actividad causante	Tipo de medida	Medidas propuestas	Ámbito de aplicación	Responsable
Ejecución	<p><b>Socio cultural y económico:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presenta un impacto positivo para la población por la generación de empleo temporal para los beneficiarios de la comunidad aledaña. Es un impacto leve por la reducida mano de obra contratada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Movimientos de tierras corte y excavación y eliminación de material</li> <li>Obras de concreto simple.</li> <li>Obras de concreto armado</li> <li>Revestimientos</li> <li>Excavación de zanja</li> </ul>	<p align="center"><b>Compensación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La identificación de la potencial masa de mano de obra volante a ser contratada. Dicha población corresponderá al área de influencia directa e indirecta del proyecto, priorizando a la población del área de influencia Directa.</li> <li>Implementar un plan de participación socio ambiental dirigido a los trabajadores, para asegurar que las funciones que realicen como parte del desarrollo del proyecto, estén en armonía con el medio ambiente.</li> <li>Es decir, brindarles las pautas mínimas en técnicas atenuantes o para la mitigación de los posibles impactos producto de su labor.</li> <li>Implementar un plan de seguridad ocupacional, que proteja a los trabajadores de cualquier posible contingencia o accidentes del que pudieran verse afectados en la ejecución del proyecto</li> </ul>	<p>Área de Influencia Directa del Proyecto</p>	<p>contratista</p>




MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, REMEDIACIÓN Y COMPENSACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES						
Etapas del Proyecto	Impacto identificado	Actividad causante	Tipo de medida	Medidas propuestas	Ámbito de aplicación	Responsable
Cierre y Abandono	<p><b>Suelo:</b> Se generarán escombros, causarán un impacto negativo leve, mientras se realice el abandono.</p> <p><b>Aire:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el abandono se generará material particulado y ruidos, causarán un impacto negativo leve, mientras dure el abandono definitivo de las estructuras.</li> </ul> <p><b>Flora y Fauna:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Perturbación parcial de la flora y fauna.</li> </ul> <p><b>Sociocultural:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presenta un impacto positivo para la población por la generación de empleo temporal para los beneficiarios de la comunidad. Es un impacto leve por la reducida mano de obra contratada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desmantelamiento para su reusó, reciclaje o disposición final de: Fierro, elementos sanitarios.</li> <li>Demolición de estructuras.</li> <li>Eliminación de materiales provenientes de las estructuras de asfalto y veredas.</li> </ul>	<p>Control mitigación y compensación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer áreas específicas de acumulación de escombros, los cuales luego serán transportadas a canteras establecidas para la disposición final de estos residuos.</li> <li>Revegetación con gramíneas: se realizará la vegetación con gramíneas sobre las áreas donde hubo remoción de suelos, para devolverle su estado inicial o natural.</li> <li>Riego de áreas de trabajo: para evitar la generación de polvos durante el abandono.</li> <li>Horario para la realización de trabajos. Al fin de minimizar los impactos por ruidos, que pueden provocar malestar en la fauna silvestre y población aledaña.</li> <li>Prohibir la acumulación y disposición final de escombros, en zona fuera del área de trabajo preestablecido.</li> <li>Priorizar la mano de obra del ámbito de influencia directa del proyecto.</li> <li>Prohibido el corte de árboles y extracción de plantas nativas fuera del tramo y zonas preestablecidas como área de trabajo.</li> </ul>	<p>Área de Influencia Directa del Proyecto</p>	<p>Contratista</p>




### III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

- 3.1. Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes (RPAST), aprobado con Decreto Supremo 004-2017-MTC señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;
- 3.2. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 3.3. El artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 3.4. Mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación ambiental suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional 237-2018/GRP-GR, de fecha 13 de abril 2018, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación ambiental de proyectos de inversión pública en materia de transportes de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y los instrumentos complementarios aprobados por el sector Transportes detallados en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2017-MTC, así como a los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes aprobado mediante Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01.02.;
- 3.5. El artículo 26° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes señala que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en el registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencias de funciones al SENACE; en el marco de ellos, la presente declaración de impacto ambiental ha sido elaborado por la empresa consultora VITA AMBIENTAL S.R.L la cual cuenta con registro vigente aprobado mediante resolución directoral N°406-2019-TRA.
- 3.6. Así mismo, el Item 1 del marco de la adenda al convenio de delegación de competencias en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional de Piura



conforme al anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2017 = MTC y modificada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC Corresponde a los proyectos de inversión referidos a la Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.

3.7. De acuerdo a la delegación de competencias, una vez aprobada la Declaración de Impacto Ambiental por la autoridad competente, constituye la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental.

#### IV.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se concluye que:

4.1. La Dirección de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gore Piura (GRI) remite a la GRRNYGMA, el instrumento ambiental para efectos de su revisión, evaluación para el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**.

4.2. La Dirección de Estudios y Proyectos de la GRI ha subsanado todas las observaciones planteadas por el Equipo de Certificaciones Ambientales.

4.3. El proyecto tendrá una duración de 150 días con un presupuesto de Inversión Total del proyecto de S/. **17'794,092.81** soles, y una inversión para implementación del Plan de Manejo Ambiental de S/. **113,327.24** soles, propuesto por el Titular del Proyecto, el mismo que deberá ser ejecutado en su totalidad y bajo responsabilidad del Titular del proyecto.

4.4. El presupuesto para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental está distribuido de la siguiente manera:

Item	Descripción	Total S/.
1	Programa de Mitigación, Prevención y Corrección	20,505.62
2	Programa de Monitoreo Ambiental	7,434.47
3	Programa de Capacitación y Educación Ambiental	559.83
4	Programa de Prevención de Pérdida y respuesta a Emergencia	2,310.28
5	Programa de Cierre o Abandono	64,806.64
COSTO DIRECTO		96,040.04
I.G.V. (18%)		17,287.21
TOTAL DEL PRESUPUESTO		113,327.24

4.5. Los residuos sólidos que se generen de tipo domésticos y de insumos no peligrosos de ámbito municipal serán depositados en el botadero de la Municipalidad de Lalaquiz, esto por no representar un residuo contaminante. La autorización se gestionará previa al inicio de las obras.

- 4.6. En la fase de construcción la responsabilidad en primera instancia de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental es de la empresa Constructora y Subcontratistas a cargo de la obra, a través del Supervisor Ambiental. De igual forma la responsabilidad recae en el Gobierno Regional de Piura, quien deberá velar por su adecuada implementación.
- 4.7. El proyecto una vez culminado estará a cargo de la Municipalidad distrital de Lalaquiz, para el ejercicio del mantenimiento correspondiente.
- 4.8. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, ~~de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.~~
- 4.9. Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la etapa de planificación y final de la etapa de construcción, a la DGAAM-MTC, con conocimiento a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- 4.10. El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- 4.11. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- 4.12. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse una nueva área auxiliar (Cantera, DME, patio de máquinas) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la GRRNYGMA, deberá solicitarse al Gore Piura - GRRNYGMA, con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental Para el Sector Transportes
- 4.13. En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP.



## V.- RECOMENDACIONES

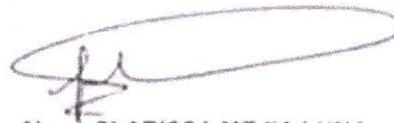
Por lo expuesto, se recomienda:

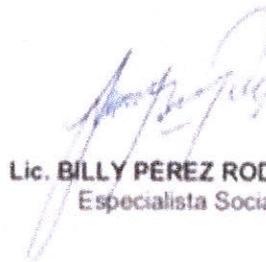
- 5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, toda vez que cumple con los TDR aprobado mediante R.M. N° 741-2019/MTC/01.02.
- 5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda se emita la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES DEL CASERIO LA LAGUNA, DISTRITO DE LALAQUIZ - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA”**, y su notificación a La Gerencia Regional de Infraestructura para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente

  
Ing. LORENZO SALAZAR CHAVESTA  
Especialista Ambiental

  
Abog. CLARISSA MEJIA LUNA  
Especialista Legal

  
Lic. BILLY PÉREZ RODRIGUEZ  
Especialista Social